

RESOLUCIÓN N° 00758 DE 2015

( 29 ABR 2015 )

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION N° 00700 DEL 24 DE ABRIL DE 2015”

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 00700 de 24 de Abril de 2015, fue otorgado Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del rio Jerez, en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES.

Que en la Resolución N° 00700 de 24 de Abril de 2015, observa este despacho, se incurrió en un error meramente formal, al digitar en la parte resolutive y considerativa, el otorgamiento de un caudal de 5.43 Lit/seg para la captación de Aguas Superficiales del rio Jerez cuando lo que correspondía era en efecto un caudal de 3.675 Lit/seg promedio.

Que una vez expuesto lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, en cual establece:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por esta Corporación, toda vez que la parte resolutive de dicha Resolución debe ir en consonancia con la parte considerativa de la misma, en la cual se expone en su página 5ta lo siguiente:

**“considerando los módulos de consumos presentados en las tablas 2 y 3 la demanda real de agua requerida para las actividades realizadas en el predio Santo Tomas parcela 28 es de 3.64 Lit/seg para uso agrícola y de 0,03472 Lit/seg para uso pecuario, para un total de 3,675 Lit/seg promedio”** negrilla fuera del texto.

Que de lo anterior, se entrevé que el error cometido en la redacción del artículo primero de la Resolución 00700 de 2015, fue producto de la confusión al remitirse en un concepto técnico emitido anteriormente y que fue aclarado con posterioridad dentro del curso del trámite en mención.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir los errores meramente formales en los que se incurrieron al momento de redactar la Resolución N° 00700 de 24 de Abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de la corrección mencionada anteriormente, el artículo primero de la Resolución N° 00700 de 2015 quedara de la siguiente manera:

*“Artículo Primero.- Otorgar al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.089.836, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del canal Dibulla, derivación del Rio Jerez, en un caudal de 3.675 Lit/seg promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 13' 20,4 y W 73° 15' 11.9” a una altitud de 48 msnm, para uso agropecuario en el predio Santo Tomas – Parcela 28, ubicado en la región de la Montañita – zona rural del municipio de Dibulla – La Guajira, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 00700 de 2015, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

29 ABR 2015



**SAMUEL LANAQ ROBLES**

**Subdirector de Gestión Ambiental encargado de las funciones del Director General**

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: F.Mejía